DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *20220603576 04*

(19/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL INTERIOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TC6-08011"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con Nit. **900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TC6-08011**, la cual tiene por objeto la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA, TÁMESIS Y VALPARAÍSO** de este Departamento, "para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacifico 2, del Proyecto Autopistas para la Prosperidad", otorgada mediante Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TC6-08011**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, se estableció que la autorización temporal tendría una duración de sesenta (60) meses, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, que la misma vencía el 02 de septiembre de 2024.

No obstante, mediante oficio No. 2020010115870 del 29 de abril de 2020 el titular allegó solicitud de renuncia a la autorización temporal, en los siguientes términos:

"*(…)*

Luego de realizadas las labores de exploración con el fin de determinar las áreas a licenciar al interior del polígono, se encontró que el material no contaba con las características requeridas, por lo cual, de manera atenta, solicitamos la renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. TC6- 08011, denominada "Cartama 3". Informamos, además, que dentro del polígono de la correspondiente ATI no se han realizado actividades de explotación minera.

(…)"

A pesar de ello, esta Delegada, a través del Auto No. 2021080002589 del 08 de junio de 2021, notificado mediante estado No. 2159 del 28 de septiembre de 2021, requirió a la CONCESIÓN LA PINTADA so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia, así:

"*(…)*

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER DE FONDO LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. TC6-08011 *a la* ***CONCESION LA PINTADA S.A.S.****, con NIT.* ***900.740.893-1****, representada legalmente por el señor* ***GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO****, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***71.586.650*** *o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No.* ***TC6-08011****, la cual tiene por objeto la explotación de un yacimiento de* ***MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN****, ubicado en jurisdicción de los municipios de* ***LA PINTADA, TAMESIS Y VALPARAISO*** *de este Departamento, "para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacifico 2, del Proyecto Autopistas para la Prosperidad ", otorgada mediante Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código TC6-08011, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:*

- *Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020*

Lo anterior, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación No. 2021020010841 del 05 de Marzo de 2021, trascritas en la parte motiva del presente acto administrativo, y so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. TC6-08011, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 y 112, de la Ley 685 de 2001, y el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(…)"

Sin embargo, vale señalar que, la renuncia a los derechos que se derivan de la autorización temporal, no están regulados por la ley minera, toda vez que la Ley 685 de 2001 establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión, razón por la cual, se debe dar aplicación al artículo 3° de la citada ley que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen fenómenos regulados por el actual código, tendrán aplicación en asuntos mineros cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tiene las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el código civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*"**Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos.** Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida la renuncia."*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el titular, por no estar prohibida en materia minera.

Como resultado de lo anterior, esta autoridad minera dejará sin efectos el Auto No. 2021080002589, notificado mediante estado No. 2159 del 28 de septiembre de 2021, "por medio del cual se hace un requerimiento previo a resolver de fondo una solicitud de renuncia dentro de las diligencias de la autorización temporal con placa No. TC6-08011 y se toman otras determinaciones".

De otra parte, analizado el expediente por un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera, dio como resultado el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030036952 del 18 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030182767 del 27 de mayo de 2022, en los cuales se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030036952 del 18 de febrero de 2022:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

A continuación, se procede con el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO

Debido a que el Titulo Minero TC6-08011 es una Autorización Temporal, no se configura la Obligación de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

No es procedente requerir la constitución de la póliza minero ambiental, toda vez, que las Autorizaciones Temporales No tienen dentro de sus obligaciones contractuales presentar la póliza minero ambiental.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN-PTE O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277260 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al Titular Minero la Presentación del Plan de Trabajos de Explotación.

Mediante oficio del 28 de abril de 2020 sin radicado, el Titular Minero allegó Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal debido a que luego de labores exploratorias el material no contaba con las características requeridas.

Por lo anterior NO es procedente requerir el Plan de Trabajos de Explotación.

2.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Mediante Auto N° 2021080002589 del 08 de junio del 2021 se requirió al titular minero para que allegué Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020, previo a resolver de fondo la solicitud de renuncia a la autorización temporal minera No. TC6-08011.

A la fecha del presente concepto técnico NO se evidencia que el titular minero cumpliera con el anterior requerimiento, se REITERA su presentación.

Mediante oficio del 28 de abril de 2020 sin radicado, el Titular Minero allegó Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal debido a que luego de labores exploratorias el material no contaba con las características requeridas.

2.5 REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de septiembre de 2019 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
III – 2019	*Auto N° 2021080002589 del 08 de junio del 2021*
IV – 2019	
I – 2020	
II – 2020	
III – 2020	*----*
IV-2020	*---*
I-2021	*---*
II-2021	*---*
III – 2021	*En Evaluación.*
IV-2021	*En Evaluación.*

Mediante Auto N° 2021080002589 del 08 de junio del 2021, se Aprobaron los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del 2019; I y II del 2020

Mediante Radicado N° 2021010395202 del 7 de octubre del 2021, el titular allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2021.

Mediante Radicado N° 20222010013194 del 12 de enero del 2022 el titular allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2021.

Estos serán evaluados a continuación.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	***PRODUCCIÓN (Unidad demedida) [P]***	***MINERAL***	***PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME ($/unidad de medida) [B]***	***% REGALÍAS[R]***	***VALOR A PAGAR ($) [V1]***	***VALOR PAGADO ($)[V2]***	***DIFERENCIA [D]***
III- 2021	*0*	*Recebo*	*$9.835,52*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0	*Arena*	*$22.526,87*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0	*Gravas*	*$21.179,47*	*1%*	*0*	*0*	*0*
IV-2021	*0*	*Recebo*	*$9.835,52*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0	*Arena*	*$22.526,87*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0	*Gravas*	*$21.179,47*	*1%*	*0*	*0*	*0*

Evaluados los formularios de Declaración de Regalías de los trimestres III y IV del 2021, se consideran técnicamente Aceptables y se recomiendan APROBAR.

Mediante oficio del 28 de abril de 2020 sin radicado, el Titular Minero allegó Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal debido a que luego de labores exploratorias el material no contaba con las características requeridas.

En ese sentido, se pone a consideración del área jurídica de la situación anteriormente enunciada para que se refiera de fondo y definir si los se causa la obligación de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2020; I y II del 2021.

2.6 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277260 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al Titular Minero la Presentación de Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.

Mediante oficio del 28 de abril de 2020 sin radicado, el Titular Minero allegó Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal debido a que luego de labores exploratorias el material no contaba con las características requeridas.

Por lo anterior NO es procedente requerir la aprobación de la licencia ambiental, cada vez que el titular solicitara renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible N° TC6-08011.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° U2019080012530 del 27 de diciembre de 2019 se dio Traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1278202 del 02 de diciembre de 2019, el cual consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la Visita realizada el día 19 de noviembre de 2019 y donde no se generaron recomendaciones y/o requerimientos.

2.8 TRAMITES PENDIENTES

Mediante oficio del 28 de abril de 2020 sin radicado, el Titular Minero allegó Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal debido a que luego de labores exploratorias el material no contaba con las características requeridas. Pendiente por resolver.

2.9 RUCOM.

NO aplica

3. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal N° TC6-08011 se concluye y recomienda:

- *Mediante oficio del 28 de abril de 2020 sin radicado, el Titular Minero allegó Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal debido a que luego de labores exploratorias el material no contaba con las características requeridas. Pendiente por RESOLVER.*

En base a lo anterior, se pone a consideración la solicitud de Renuncia del Titular, para que se refiera de fondo a esta situación y definir la causación o no de las obligaciones Regalías de los Trimestres III y IV de 2020; I y II del 2021.

- *Mediante Auto N° 2021080002589 del 08 de junio del 2021 se requirió al titular minero para que allegué Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020, previo a resolver de fondo la solicitud de renuncia a la autorización temporal minera No. TC6-08011. A la fecha del presente concepto técnico NO se evidencia que el titular minero cumpliera con el anterior requerimiento, se REITERA su presentación.*
- *Evaluados los formularios de Declaración de Regalías de los trimestres III y IV del 2021, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES y se recomiendan APROBAR.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(…)"

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030182767 del 27 de mayo de 2022:

"(…)

4. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 20 de mayo del 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para acceder al título minero se inicia el recorrido desde el municipio La Pintada por la autopista que conduce al municipio de Bolombolo. El recorrido nos lleva hasta el sector llamado Cártama, en jurisdicción del municipio de Támesis, desde dicho punto de inicia el recorrido hacia el interior del título.

La inspección fue atendida por el señor Andrés Felipe Jiménez Marín, profesional ambiental de la concesión La Pintada, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección a la Autorización TemporalN° TC6-08011, para luego dar inicio al recorrido. Durante la visita no se evidencio personal ni maquinaria realizando actividades de exploración, morfológicamente la zona no muestras evidencias de intervención ni cambios en el paisaje, se observó que el uso del suelo está gobernado por el cultivo de cítricos, césped y pastizales para ganadería. No se evidencia impactos ambientales por actividades de explotación. No se evidencia minería ilegal dentro del área del título.

Como resultado de la visita efectuada el día 20 de mayo de 2022, se pudo constatar que en el título NO se adelanta ningún tipo de actividad de explotación, esto acorde con el estado actual del título, el cual no cuenta con PTO, ni licencia ambiental aprobados.

Con este informe se anexa:

- *Acta de inspección reventada en campo.*
- *Registro fotográfico*

- *Plano*
- *Track recorrido*

4.1 COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta en la información capturada en campo durante la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Etapa de exploración.

Durante el recorrido se evidencio que no se adelantan actividades mineras de ningún tipo, no existe mina física ni instalaciones dentro del área otorgada. se realizó geoposicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido, Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (ver anexo).

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Puntos de control	1.	Punto control, Cártama	1128726	1158926	646
	2.	Punto control, Puente antigua vía, Rio Cártama	1128565	1158985	616
	3.	Punto control, finca El Maratón	1127976	1159035	617
	4.	Punto control, Cultivo de césped	1127901	1159002	618
	5.	Punto control, Flanco Este titulo	1127444	1158760	623
	6.	Punto control, vía Pintada - Bolombolo	1128648	1159292	639

Como resultado del recorrido durante el desarrollo de la visita, no se observo trabajos mineros de ningún tipo, no existe mina física ni instalaciones dentro del área otorgada bajo la modalidad de Autorización temporal TC6-08011, esto acorde con que el título minero no cuenta con PTO, ni licencia ambiental aprobados.

COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

- ***Componente Abiótico:***

Durante el recorrido no se evidenció ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada, No se evidenció captación ni vertimientos de aguas, ni ningún tipo de afectación ambiental.

- ***Componente Biótico**.*

Durante la visita de fiscalización no se evidenció ningún tipo de afectación, no se encontró ningún tipo de actividad de explotación.

- ***Contingencia Ambiental.***

No se reconocieron situaciones de riesgo que puedan generar una emergencia por derrames, incendio, explosivos, deslizamientos u otro.

- ***Plan de Cierre Abandono**.*

La autorización temporal TC6-08011 no cuenta con PTO aprobados, por lo cual no se adelanta ningún tipo de actividad minera, y no se tiene un plan de cierre y abandono.

4.2 COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:

No se encontró ningún tipo de actividad minera por parte de la Concesión La Pintada.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

No se encontró ningún tipo de actividad minera por parte de la Concesión La Pintada

Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:

NO aplica

Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:

NO aplica,

Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:

Durante la visita de fiscalización no se evidenciaron instalaciones eléctricas en superficie que demuestre que se está realizando algún tipo de actividad minera.

5. NO CONFORMIDADES.

No se evidenciaron situaciones que generen no conformidades en la visita de fiscalización realizada a la Autorización Temporal TC6-08011, debido a que no se evidenció ningún tipo de actividad de explotación.

6. MEDIDAS A APLICAR.

6.1 MEDIDAS PREVENTIVAS.

- ***Recomendaciones.***

Durante la visita de fiscalización NO se observó ningún tipo de actividad de explotación dentro del área otorgada a la Autorización temporal TC6-08011, esto acorde con que el título no cuenta con PTO ni Licencia ambiental aprobados, por lo cual no se generan recomendaciones ni requerimientos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

6.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No de evidenciaron, acorde a que no se desarrolla ningún tipo de actividad minera.

7. CONCLUSIONES

7.1. *Se dio cumplimiento a la visita de fiscalización minera al área de título bajo la modalidad de Autorización temporal N°TC6-08011, el día 20 de mayo de 2022, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Támesis y La Pintada, vereda La Escondida, en el departamento de Antioquia.*

7.2. *Durante la visita se pudo constatar que dentro del área de la Autorización temporal N°TC6-08011, NO se adelantan actividades mineras de ningún tipo, ni afectaciones ambientales. Esto acorde con que el contrato de concesión NO cuenta con PTO, ni licencia ambiental aprobado.*

7.3. *El titular minero presentó renuncia al titulo mediante oficio sin radicado el día 28 del 04 de 2020.*

Realizada la visita de fiscalización a la Autorización Temporal N° TC6-08011 y de acuerdo a lo observado durante la inspección, se encontró que el titular NO desarrolla ningún tipo de actividad minera, no se encontraron trabajadores en la zona y no se evidencio ningún tipo de afectación ambiental. De la visita no se generan recomendaciones ni requerimientos. Por lo anterior la visita se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

NO se evidenciaron reportes a otras entidades durante la visita de fiscalización.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Autorización Temporal TC6-08011.

(…)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad de explotación al interior del área de la Autorización Temporal, se procederá a dejar sin efectos el artículo primero del Auto No. 2021080002589 del 08 de junio de 2021, notificado el 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se hicieron unos requerimientos previos a resolver de fondo la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal bajo estudio.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> "***ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL***. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> "***Artículo 1551.*** *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

En cumplimiento de la anterior disposición y tal y como se evidenció en los conceptos técnicos, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, como la presentación de los Formatos Básicos Mineros, fueron requeridos en el Auto No. 2021080002589 del 08 de junio de 2021, el cual será dejado sin efectos, en su artículo primero, en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente Acto Administrativo no es determinante, sin embargo, en la plataforma Anna Minería se evidencia la presentación de los mismos en ceros, mediante radicados No. 21503-0 y 30476-0 respectivamente.

Finalmente, y de acuerdo con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030036952 del 18 de febrero de 2022, se procederá a aprobar los formularios de Declaración de Regalías de los trimestres III y IV del 2021.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030036952 del 18 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030182767 del 27 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TC6-08011, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA, TÁMESIS Y VALPARAÍSO** de este Departamento, "para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacifico 2, del Proyecto Autopistas para la Prosperidad", otorgada mediante Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TC6-08011,** a la **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con NIT. **900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

71.586.650, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TC6-08011**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. 2021080002589 del 08 de junio de 2021, notificado mediante estado No. 2159 del 28 de septiembre de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. TC6-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. TC6-08011, los formularios de Declaración de Regalías de los trimestres III y IV del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TC6-08011**, ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-."

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030036952 del 18 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030182767 del 27 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 19/10/2022

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060357604*

(19/10/2022)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Contratista Secretaría de Minas	18/10/2022
Revisó	Vanessa Castrillón Galvis - Abogada Contratista Secretaría de Minas	18/10/2022

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.